



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3336-722-2014-00192-00
DEMANDANTE: Luz Marina Peñaranda Leal y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Mediante providencia del 16 de febrero de 2021, el despacho resolvió requerir a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera para que enviara la documental faltante, el fallo y las constancias del caso, con el índice electrónico dispuesto en la normativa vigente, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Sin embargo, se observa que por error involuntario no se evidencio que la información requerida había sido allegada el 6 de octubre de 2020.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta el yerro detectado por el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, esta agencia judicial resolverá dejar sin efectos el auto que antecede y procederá como medida de saneamiento a continuar con el estudio correspondiente, para lo cual se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección A, confirmó la sentencia del 20 de noviembre de 2018 proferida por esta agencia judicial mediante el cual se concedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

Finalmente, conforme a las solicitudes presentadas el 10 de diciembre de 2020 y 21 de enero de 2021, se ordenará por secretaría la entrega de copias junto con la constancia de que presta mérito ejecutivo y el certificado a que haya lugar.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos lo resuelto en auto del 16 de febrero de 2021, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

AUTO N° 347

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3336-722-2014-00192-00
DEMANDANTE: Luz Marina Peñaranda Leal y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

2

SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección A en sentencia de segunda instancia del 23 de abril de 2020 que confirmó sentencia del 20 de noviembre de 2018.

TERCERO: Una vez cumplida la orden dispuesta, **REMITIR** el expediente a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes si los hubiere.

CUARTO: Por Secretaría liquídense las costas.

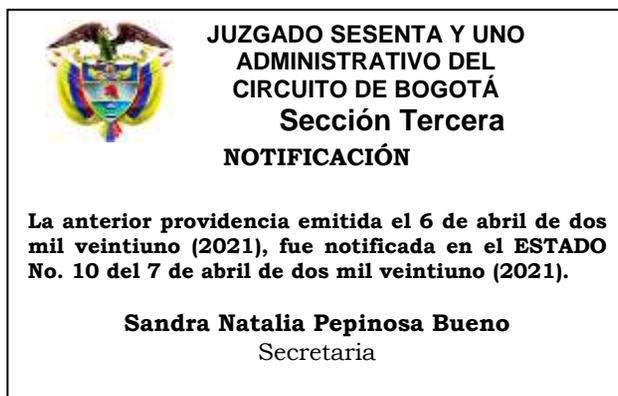
QUINTO: Ordenar por secretaría la entrega de copias junto con la constancia de que presta mérito ejecutivo y el certificado a que haya lugar, una vez se adelante el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ocdo8681197c31d61c4c3d88ee4115da3e4f8adcc51b088a1209054923bd5f3b

Documento generado en 06/04/2021 07:25:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>